

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Cambio de destino de los oficiales de los Servicios Técnicos don A. Pidal y don G. Caos.

SECCION DE PERSONAL.—Referente a haber del oficial segundo de Auxiliares de Artillería don L. Ibortelano.—Nombrar alumnos del curso de ascensos al personal que expresa.

SECCION DE AERONAUTICA.—Confiere comisión al personal que expresa.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Ascenso de un ayudante auxiliar.

ORDENACION DE PAGOS.—Dicta reglas para la tramitación de la documentación de los habilitados.

Circulares y disposiciones.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Adhesión de Estonia al Convenio Internacional para las líneas de carga.

Edictos.

Sección oficial

ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Cuerpo de Auxiliares de Servicios Técnicos de la Armada.

Se dispone que el oficial segundo del C. A. S. T. A. (delineante) D. Alejandro Pidal Bermejo, pase a prestar sus servicios al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, debiendo ser sustituido en su actual destino de la Junta Facultativa de Artillería de la Armada, por el oficial tercero del mismo Cuerpo (delineante) D. Germán Caos Altamirano, que cesará en su actual destino del Ramo de Artillería de la Base naval principal de Cádiz.

12 de junio de 1934.

Señores...

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Como continuación a la Orden ministerial de 3 de febrero último (D. O. núm. 31) que dispuso el pase a la re-

serva del oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Leovigildo Ibortelano Moreira, se clasifica al interesado en la expresada situación con el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá por la Delegación de Hacienda de Cádiz, a partir de 1.º de febrero último.

8 de junio de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

ROCHA.

Academias y Escuelas.

Circular.—Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los cabos de marinería que se relacionan pasen a las Escuelas de marinería para efectuar el curso de ascenso a cabos de primera, dispuesto por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 270).

- 1.—Francisco Sarra Cardona.
- 2.—Julio Mouron San Martín.
- 3.—Miguel Monfort Romero.
- 4.—Ignacio Hermo Miranda.
- 5.—Pedro Landeira Pérez.
- 6.—Pedro García Roselló.
- 7.—Mariano Astorga Gastañaga.
- 8.—Pedro Olives Cardona.
- 9.—Eduardo Matz Lafuente.
- 10.—Federico Fernández Rodríguez.
- 11.—José Oliveira Avendaño.
- 12.—Sebastián Juanico Dalmedo.

- 13.—José A. Moreno Jaspe.
- 14.—Antonio Botella Lledó.
- 15.—José Díaz Lorenzo.
- 16.—José Pagés García.
- 17.—Luis San José Rodríguez.
- 18.—Mariano García Madrid.
- 19.—Lucas Amil Mosquera.
- 20.—José González Pérez.
- 21.—Antonio Magallanez Benítez.
- 22.—Fernando Fernández López.
- 23.—Tomás García Rodríguez.
- 24.—Manuel Maceiras Vázquez.
- 25.—Andrés Martínez Martínez.
- 26.—Silvino López de Pariza.
- 27.—Juan Serrano Ruiz.
- 28.—Manuel Alonso Cabezón.
- 29.—Luis Pego Noval.
- 30.—Apolinar Martínez Marín.
- 31.—Manuel Patiño Ajeitos.
- 32.—Domingo Lugilde García.

Este Personal deberá ser pasaportado desde sus actuales destinos con la antelación suficiente para que se encuentre en las Escuelas de marinería el día 1.º de julio próximo, fecha del comienzo del curso que van a efectuar.

Madrid, 12 de junio de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...

SECCION DE AERONAUTICA

A propuesta de la Dirección de Aeronáutica Naval y de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia, este Ministerio ha resuelto que la Comisión receptora de los aviones torpederos que se construyen en C. A. S. A. en Getafe para la Marina, esté formada por el capitán de corbeta, observador naval, D. Manuel de Flórez y Martínez de Victoria, comandante de Intendencia D. José María Díaz Lorda, comandante de Ingenieros, ingeniero de construcciones aeronáuticas, D. Felipe Lafita Babio, y tenientes de navío, piloto de aviación e hidroaviación, D. Antonio Fernández Salgueiro y D. Rafael de la Guardia y Pascual del Póvil.

A la citada comisión se agregarán para ayudar en sus trabajos, el auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica Naval, graduado de alférez de fragata, don Tomás Gallego Alvarez, y el delineante de la segunda Sección del C. A. S. T. A. D. José María Gaya Brosa.

Madrid, 13 de junio de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Director de Aeronáutica Naval.

Señores...

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Ayudantes Auxiliares.

Asciende al empleo de ayudante auxiliar primero, graduado de alférez de fragata, a D. Eugenio Gutiérrez de

Rivera, con antigüedad de 20 de enero último y sueldo de la revista del mes siguiente, por vacante ocurrida en el Cuerpo a consecuencia de baja del de igual empleo don Silvestre Noguera García.

13 de junio de 1934.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

ROCHA.

ORDENACION DE PAGOS

Et.cmo. Sr.: Visto escrito de la Ordenación de Pagos proponiendo reglas para la tramitación de la documentación de las Habilitaciones, en vista de los inconvenientes que presenta el sistema seguido en la actualidad y que expone, este Ministerio ha dispuesto se aprueben las que figuran a continuación, quedando derogadas la regla tercera de las aprobadas por Orden ministerial de 9 de abril de 1932 (D. O. núm. 86), y todas las demás disposiciones que puedan oponerse a aquéllas.

Madrid, 12 de junio de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.

Señores...

Reglas de referencia.

1.ª A partir del mes próximo, los Habilitados de la Marina militar remitirán a las Ordenaciones de Pagos a que estén afectos, dos ejemplares de las nóminas de haberes, un último pliego, los justificantes y las relaciones, certificados, estados por conceptos y demás documentación mensual reglamentaria. La documentación de referencia será toda triplicada, excepto los estados por conceptos, de los que se remitirán cuatro ejemplares.

El envío de esta documentación se efectuará con la oportunidad necesaria para que pueda encontrarse en las Intervenciones respectivas en la fecha que estos Centros, por conducto de la Ordenación, hayan señalado previamente a cada Habilitado, para la comprobación, pero siempre antes del día 10 de cada mes, excepto para las Habilitaciones Generales del Ministerio, Bases navales y Arsenales, que será antes del 15.

2.ª Las nóminas se redactarán con arreglo a lo dispuesto en Orden ministerial de 22 de septiembre de 1922 (D. O. número 220), con las modificaciones introducidas en 19 de mayo de 1924 y posteriores, debiendo redactarse el ejemplar, relación de pago que ha de acompañarse a la cuenta de Gastos públicos, siempre a pluma y de puño y letra del Habilitado, cuando no tenga a sus órdenes personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos. Los demás ejemplares pueden ser hechos a máquina.

3.ª Las reclamaciones en las nóminas se practicarán por adelantado, tanto en lo que se refiere a haberes fijos como eventuales, con arreglo a la situación en que se encuentren en primero del mes a que corresponda el personal, buque o atención. Las rectificaciones que procedan se efectuarán en la nómina siguiente por altas o bajas.

Las raciones se reclamarán al precio señalado para las que se suministran al caldero, dándose de baja al mes si-

guiente el exceso de precio de las satisfechas a plata en vista de la relación de éstas que facilita el Detall.

4.^a Todas las reclamaciones que se practiquen en nómina se fundamentarán en disposiciones precisas y terminantes, ya de carácter general, ya dictadas expresamente para un caso o persona, sin que pueda practicarse ninguna por interpretación hecha por los Habilitados que en caso de dudas elevarán consultas a la Ordenación de Pagos respectiva, ateniéndose a lo que ésta resuelva.

5.^a Recibida la documentación, el Ordenador de Pagos practicará un examen de ella para cerciorarse de la legalidad de las reclamaciones, sin descender a detalle, sino únicamente a los efectos de la responsabilidad que a dicho Jefe señalan los artículos 85 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y 115 del Reglamento de Ordenaciones de Pagos.

En el mismo día de recibida se tramitará a la Intervención respectiva, quedando únicamente en la Ordenación un estado por conceptos. Si faltare algún documento, se interesará telegráficamente del Habilitado, dándole una vez recibido igual giro, pero sin detener por ello la remisión de los demás a la Intervención.

6.^a Cuando en el examen a que hace referencia la regla anterior observare el Ordenador de Pagos alguna reclamación que no estimare procedente, dispondrá con toda urgencia la suspensión del pago, y si al recibir comprobada la nómina la Intervención no hubiere puesto reparo a ella, suspenderá el libramiento de la cantidad a que asciende la reclamación con que no esté conforme, y someterá el caso a la Autoridad superior a quien corresponda la resolución definitiva.

7.^a Cuantos reparos se ofrezcan en la comprobación a las oficinas fiscales, *que deberán ser fundamentados siempre en disposiciones legales*, se solventarán en la primera nómina que redacten los Habilitados una vez que tengan conocimiento de ellos, sin pretexto alguno, dado el carácter que a tales reparos señala el artículo 7.^o de la vigente Ley de la Hacienda pública y la Orden ministerial de 10 de abril de 1920 (D. O. núm. 91). Si con alguno no se encontrara conforme el Habilitado, lo hará presente al Ordenador de Pagos respectivo, exponiéndole las razones de su disconformidad.

8.^a Comprobadas las nóminas, la Intervención devolverá a la Ordenación un ejemplar de ellas, y un último pliego con la nota de comprobación, dos estados por conceptos y los demás documentos que deban surtir efectos en dicho Centro o devolverse a los Habilitados, y la Ordenación conservando el ejemplar de la nómina, cursará a los Habilitados el último pliego y la demás documentación.

9.^a En vista de la nómina comprobada, la Ordenación le dará número como justificante en el Inventario de la Cuenta de gastos públicos, haciendo las anotaciones que correspondan en el Auxiliar de obligaciones reconocidas y liquidadas, y procediendo a librar su importe cuando disponga de consignación para ello.

10. Como los libramientos deben expedirse con tal oportunidad que puedan ser hechos efectivos dentro del mes a que la nómina corresponda, estos documentos deberán encontrarse comprobados en la Ordenación antes del día 20. Si por excepción en esa fecha no se hubiere recibido alguna, surtirá provisionalmente sus efectos el estado por conceptos que quedó en la Ordenación, a menos que las oficinas fiscales adviertan que el retraso se debe, a que presenta tales defectos, que debe suspenderse

el reconocimiento de la obligación hasta que se corrijan.

11. Expedidos los libramientos y anotados en Libros y Registros de la Ordenación, se remitirán con índice a la Intervención para que sean autorizados por el Interventor, acompañándoles los justificantes en cuyo resumen se hará constar al frente de cada capítulo y artículo el número del libramiento.

Intervenidos y devueltos a la Ordenación los libramientos se tramitarán a las oficinas de Hacienda, quedando los justificantes en la Intervención.

12. Si dentro del mes en que haya sido contraída en cuenta por la Ordenación una obligación no pudiera ser librado su importe, se remitirá el justificante a la Intervención para que pueda practicar las operaciones oportunas. Al expedirse posteriormente el libramiento y remitirse a la Intervención, se hará referencia a ello para que pueda anotarse el número en el justificante.

13. Antes de finalizar el mes siguiente a que corresponda una nómina, los Habilitados remitirán a la Ordenación de Pagos para su canje por el que se acompañó a los libramientos, el ejemplar que sirvió de relación de pago requisitada con timbres y firmas, por ser el que ha de figurar como justificante de la cuenta de Gastos públicos.

14. Las liquidaciones de ejercicio corriente, tanto de personal como de material, se remitirán a la Ordenación por cuadruplicado; tres ejemplares se enviarán por dicho Centro a la Intervención, quedando uno en él. La Intervención, después de comprobadas, devolverá a la Ordenación dos ejemplares, uno que se cursará al Habilitado y el otro que servirá para practicar el reconocimiento en cuenta de Gastos públicos, dándole seguidamente el mismo giro que a las nóminas.

15. Las liquidaciones de ejercicios cerrados tendrán igual tramitación, con la sola diferencia de que uno de los ejemplares comprobados se remitirá a la Ordenación de Pagos del Ministerio, la cual le unirá nota en que conste si existe o no remanente en el capítulo y artículo del Presupuesto a que el gasto corresponda, y la enviará a la Sección de Intendencia para que sea incluida en el primer proyecto de Presupuesto que se redacte o se incoe el expediente de crédito extraordinario, según los casos.

16. Las cuentas de caudales con las actas de arqueo, relaciones de anticipos y demás documentos que lo justifiquen, se enviarán por triplicado a la Ordenación, que las examinará y las cursará a la Intervención. Comprobadas por este Centro, y devueltos dos ejemplares, uno se conservará en la Ordenación y otro se remitirá al Habilitado.

En las atenciones dependientes de las Ordenaciones de las Bases navales se redactará un ejemplar más, que después de comprobado, se tramitará a la del Ministerio.

17. Los Habilitados notificarán a los Jefes militares de que dependen la fecha en que remiten la documentación mensual o extraordinaria, y la en que se le devuelve comprobada.

18. Los Ordenadores de Pagos del Ministerio o Bases navales, según los casos, como Jefes que son de los Habilitados, en el orden económico, e inspectores de su gestión, deben tener conocimiento directo e inmediato de todas las incidencias que ocurran en las Habilitaciones, y por tanto, dichos Ordenadores serán el conducto obligado y reglamentario para todas las relaciones entre los Habilitados y las oficinas fiscales, sin que puedan entenderse entre sí directamente.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCION

En 17 de marzo último ha tenido lugar la adhesión de Estonia al Convenio Internacional para las Líneas de Carga, entrando, por lo tanto, en vigor para dicho país el 17 de junio del presente año.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Delegados Marítimos e Inspectores de Buques con referencia a la *Gaceta de Madrid* del 6 de noviembre próximo pasado que insertó el texto del Convenio mencionado y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en los números correspondientes al 30 de noviembre y 4 de diciembre de 1932, 22 de enero, 6 y 31 de marzo, 8 y 9 de julio, 5 de septiembre y 20 de octubre de 1933 y 26 de marzo de 1934.

Madrid, 8 de junio de 1934.

El Inspector general,
Alfredo Cal.

Señores Delegados Marítimos.
Señores...

EDICTOS

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida de la cartilla naval de Antonio Esteller Querol, folio 198 del reemplazo de 1930, del Trozo de Barcelona,

Hago saber: Que acreditado el extravío de dicha libreta por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 7 de junio de 1934.—El oficial instructor, *Antonio Torres.*

Don José Rodríguez Bravo, oficial segundo del Cuerpo General de Servicios Marítimos e instructor del expediente para acreditar la pérdida de la cartilla naval del inscripto de este Trozo Joaquín Díaz Sánchez, folio 414 del reemplazo de 1926,

Hago saber: Que por decreto asesorado del ilustrísimo señor Inspector General de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina Civil, de fecha 1.º del actual, se declaró justificado el extravío del expresado documento, quedando, por tanto, nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Dado en Málaga a siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*José Rodríguez.*

Don José Bertoméu Llopis, oficial segundo del Cuerpo

General de Servicios Marítimos. instructor del expediente de pérdida de la cédula de inscripción marítima de este Distrito, de D. Eduardo Cano y Franco, folio 139 de 1921, de inscripción marítima,

Hago saber: Que por decreto asesorado del ilustrísimo señor Inspector General de Personal y Alistamiento, de fecha 1.º del actual, se declaró justificado el extravío del referido documento, quedando, por lo tanto, nulo y sin ningún valor el original, incurriendo en responsabilidad la persona que haga uso de él.

Valencia, 8 de junio de 1934.—El instructor, *José Bertoméu.*

Don José Adán Pérez, subdelegado de Pesca del Distrito de Valencia, instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima del inscripto de este Distrito Tomás Descals Boluda, folio 1.184, de 1914, de inscripción marítima,

Hago saber: Que por decreto asesorado del ilustrísimo señor Inspector General de Personal, de fecha 1.º del mes actual, declaró justificado el extravío del referido documento, quedando, por lo tanto, nulo y sin valor alguno el original, incurriendo en responsabilidad la persona que haga uso de él.

Valencia, 7 de junio de 1934.—El instructor, *José Adán.*

Don Higinio Fernández Prieto, oficial de primera del Cuerpo General de Servicios Marítimos e Instructor del expediente de pérdida de la cartilla naval del inscripto del Trozo de Ferrol Florentino Iglesias Díaz, folio 605, del reemplazo del año 1928,

Hago saber: Que por decreto asesorado del ilustrísimo señor Inspector General de Personal y Alistamiento, de 30 de abril último, se declara justificado el extravío del expresado documento, que se anula y queda sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no lo entregue.

Puentedeume, 11 de junio de 1934.—El instructor, *Higinio Fernández.*

Don José Núñez de Castro y Ruiz, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor permanente de la Jurisdicción de Marina,

Hago saber: Que por auto de la superior Autoridad jurisdiccional de Marina, de 7 de mayo último, recaído en la causa número 451, de 1933, instruida por el supuesto delito de deserción mercante contra Ramón Gallego Palacio, le ha sido hecha aplicación de los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de abril último, y que por ignorarse su actual paradero se le notifica por el presente.

Madrid, 12 de junio de 1934.—El Juez instructor, *José Núñez de Castro.*